

14511 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «Teide IV», en 280 puestos escolares para impartir las Ramas de «Administrativa» y «Comercial» (profesiones Administrativa y Secretariado) y Delineación (profesión Delineación).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado al Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados, denominado «Teide IV», sito en Madrid, calle de Alcalá, número 399;

Resultando que por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre) se creó la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, adscrita al Centro estatal de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico, con capacidad mínima de 40 puestos escolares y para impartir enseñanzas de la Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial; de la Rama Delineación, profesión Delineante; de la Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección;

Resultando que mediante el oportuno expediente administrativo, dicha Sección se transformó en Centro de Primer y Segundo Grados Homologado según Orden de 19 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado», de 15 de febrero de 1977). Dicha Orden no fija la capacidad del Centro;

Resultando que, a la vista de diversos informes elaborados por la Coordinación de Formación Profesional, la Subdirección General de Formación Profesional, en fecha 7 de febrero de 1985, dicta instrucciones al Director provincial del Departamento en Madrid para, en relación con el referido Centro y con el fin de regularizar su situación, se proceda a fijar el número de puestos escolares según la capacidad real del Centro;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Coordinación Provincial del Departamento emite informe que, tras el examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones del Centro, concluye debería fijarse su capacidad en 280 puestos escolares;

Resultando que el interesado en dicho expediente de fijación de puestos escolares estima la capacidad del Centro en 780;

Resultando que la Subdirección General de Formación Profesional, por oficio de fecha 17 de diciembre de 1985, comunica al titular del Centro la discordancia entre la propuesta de la Administración educativa y lo solicitado por el Centro, dándole el trámite de vista y audiencia que, cumplimentado en tiempo y forma, es incorporado al expediente;

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional, y las Ordenes de 31 de julio de 1977, 14 de agosto de 1975 y 8 de mayo de 1978, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro «Teide IV» posee las siguientes instalaciones: Aulas para clases teóricas cuya superficie es de 514 metros cuadrados; talleres: Administrativo, con una superficie de 102 metros cuadrados, y Delineación, con una superficie de 44 metros cuadrados. Por todo ello, la capacidad del Centro en función de puestos escolares en talleres por Ramas es de: Administrativo, 200 puestos y Delineación, 80 puestos. Lo que hace un total de 280 puestos escolares;

Considerando que la vigente Ley orgánica del Derecho a la Educación, en su artículo 23 en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, determina que el funcionamiento de los Centros docentes privados se someterá al principio de autorización administrativa, debiendo revocarse dicha autorización cuando los Centros dejen de reunir estos requisitos;

Considerando que las instalaciones materiales del Centro «Teide IV», de Madrid, no permiten una capacidad superior a los 280 puestos escolares en base al módulo alumno/taller/metro cuadrado, reflejado en los informes de la Coordinación Provincial del Departamento;

Considerando que del resultado de las inspecciones periódicas del rendimiento, verificadas al Centro que nos ocupa, resulta una ocupación en el mismo muy superior a la que debería tener en función de las instalaciones materiales que posee, por lo que se hace necesario adecuar su capacidad en función de sus instalaciones;

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente;

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «Teide IV», sito en la calle Alcalá, número 339, de Madrid, en 280 puestos escolares para impartir las Ramas y Profesiones de:

RAMA	PROFESIONES
Administrativa y Comercial	Administrativa, Secretariado.
Delineación	Delineación.

Contra esta Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1986.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vela Belda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Medias.

14512 *ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se autoriza al Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» de Madrid, para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la modalidad adaptada por la de aprendizaje de tareas en la rama de Electricidad, profesión Electricidad.*

Ilmos Sres. Visto el expediente de cambio de modalidad, promovido por el Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», con domicilio en Los Yébenes, número 76, de Madrid, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad adaptada por Orden de 28 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» de Madrid para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la modalidad adaptada por la de aprendizaje de tareas en la rama de Electricidad, profesión Electricidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 1 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

14513 *ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Pamplona (Navarra) pasa a denominarse en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Donapea».*

Ilmo. Sr. Examinado el expediente incoado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Pamplona (Navarra), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Donapea»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Donapea».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 1 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14514 *ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 27 de enero de 1986 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Prieto Buenavida.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Prieto Buenavida, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores

de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de enero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Prieto Buena, representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Educación y Ciencia de la solicitud formulada para que se reconociese su derecho de acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

14515 *ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación a la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», domiciliado en calle Escalona, 59, de Madrid, y que fue autorizada por Orden de 7 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), para impartir primer grado, y por Orden de 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), para segundo;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 5 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución se le imputan a la sección de Formación Profesional diversas irregularidades en su funcionamiento y que se concretan en las siguientes:

Primera.-El Centro no dispone de espacios específicos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional.

Segunda.-Las instalaciones de los talleres de Electrónica y Delineación son inadecuadas.

Tercera.-No cumple determinadas medidas de seguridad: Las puertas baten hacia el interior, carece de luz de emergencia, etc.

Cuarta.-El horario correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional no es el reglamentario, sin que se tenga autorización para el mismo, por lo que el alumnado de estas enseñanzas, en régimen normal, no podría dar las clases correspondientes, al no poseer el Centro aulas específicas de Formación Profesional.

Quinta.-Las enseñanzas correspondientes, a las ramas Química, Profesión Operador de Laboratorio, y especialidad Química de Laboratorio; rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Comercial, y especialidades Secretariado y Administrativo; rama Delineación, especialidad Delineación Industrial, y rama Electricidad, especialidad Electrónica Industrial, no se han impartido en el Centro, a pesar de estar autorizadas;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 19 de julio de 1984, formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, solicitando la clausura del expediente incoado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que la Orden de creación de la sección, de fecha 7 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), autorizó la misma en base a los planos presentados que señalaban la disponibilidad de espacios específicos para impartir las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional, tal y como señala la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), aulas y talleres que en la actualidad comparte con EGB, sin que en las alegaciones presentadas por el titular queden desvirtuados los hechos, al señalar el mismo que «dispone de espacios para impartir Formación Profesional y aulas vacías en los horarios correspondientes», lo cual implica la carencia de los mismos en horarios simultáneos con otro tipo de enseñanza;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional se imparten, exclusivamente, en horario de tarde, sin que se tenga la debida autorización para ello, hecho que no justifica el titular en sus alegaciones, al realizar una simple presunción de conocimientos del mismo por parte de la Administración, sin que conste ni indique que en su día se concedió la autorización correspondiente, infringiendo lo preceptuado en el punto 4 de la Circular número 1, 1983-1984, de 25 de agosto de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, dictada en aplicación del punto 4 de la Orden del 13 de julio de 1974 por la que se dispone el horario lectivo de la Formación Profesional de primer grado;

Considerando que las ramas y profesiones enumeradas en el segundo resultando, punto 5, han dejado de impartirse en el Centro, tal y como reconoce el propio titular, habiendo incluso solicitado la supresión de las mismas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto revocar la autorización concedida para el funcionamiento de la sección de Formación Profesional de primero y segundo grados al Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», con domicilio en calle Escalona, 59, Madrid, según la Orden del 7 de enero de 1976, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14516 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado «Rodón» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Rodón». Domicilio: Calle Rodón, 15. Titular: Eulalio González González.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1985-1986, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Medias.